



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal –
Demandante	Celeny Amparo Gómez Silva
Demandado	REGNER DE JESUS GARCIA GODOY ISAURA ESTER GODOY SILVA
Radicado	No. 05001-31-10-014-2021- 00140-00
Decisión	Inadmite Demanda

La señora Celeny Amparo Gómez Silva, mayor de edad y vecina de esta ciudad, presentó por conducto de apoderada judicial demanda con la que enuncia su interés del cambio de curador en contra de los señores Regner de Jesús García Godoy, anunciando el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria, que habrá de ser inadmitida, para que en el término de cinco días se presente la corrección, so pena ante el incumplimiento de producirse el rechazo. Tal como se hizo con la demanda y sus anexos, se enviará por correo al extremo demandado el escrito de corrección y sus anexos.

1. Aportará el registro civil de nacimiento del señor Jesus Erarbe García Godoy, quien fue declarado en interdicción por el Juzgado 10 de Familia de la ciudad, con la inscripción de la sentencia de interdicción. Lo anterior en el entendido que la sentencia adosada, no sule la obligatoriedad de que los actos del interdicto sean inscritos en su registro civil de nacimiento, documento idóneo para establecer su actual condición.
2. La corrección de la demanda habrá de indicarse el direccionamiento a éste despacho, pues conduce a error que tanto el poder, que habrá de ser modificado, como la demanda, vayan dirigidos específicamente al Juzgado 10 de Familia, cuando el proceso por el que se procede, no se adelanta dentro de la actuación radicada en el despacho aludido, es decir, el Juzgado 10 de Familia.
3. La demanda será específica al definir tanto el tipo de proceso, que no se trata de jurisdicción voluntaria, pues de la demanda se desprende el interés de la remoción de los guardadores, y la



designación de la interesada. No es solo la mención del cambio de curador, sino que la pretensión debe encaminarse a obtener la remoción de quienes fungen en ese lugar, al parecer por la falta de rendición de cuentas.

4. Se refirió una administración negligente por parte de los curadores designados, por manera que se especificará todas las circunstancias de modo tiempo y lugar que dan cuenta de esa conclusión, que serán el insumo para la emisión de la sentencia y para el correcto ejercicio del derecho de contradicción, para el extremo demandado.
5. Se aclarará las pretensiones conforme a los hechos cuya claridad se reclama.
6. Habrá de señalarse el nombre correos electrónicos de la parentela del señor Jesus Erarbe García Godoy y que pudieran estar interesados en el ejercicio del cargo de curador.

Se reconoce personería legal y suficiente a la abogada Celeny Amparo Gómez Silva, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b729827853313730a00aec1b7228f34a04c0e47be95a17a1708c53
1b3c37067**

Documento generado en 29/04/2021 12:27:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>